

RESOLUCIÓN No GDMPS-A-2024-0021-R

**YAJAIRA ELIZABETH RAMON RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía Política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador sindico;"*.

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"*.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...) 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico..."; General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina normativa específica para el procedimiento de Licitación de seguros;

Que, con Acuerdo No. 066-CG-2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre de 2018, reformado con Acuerdo No. 003-CG-2023 de 26 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 10 de febrero de 2023; el Contralor General del Estado, Subrogante, delegó a la Directora Nacional de Gestión Institucional hoy Coordinadora Nacional de Gestión Institucional, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestación de

servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras para los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea mayor al 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico; así como la facultad para suscribir todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo;

Que, los artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescriben que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente; lo que concuerda con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento en referencia; al respecto, para esta contratación se cumple estos presupuestos en el Informe de Necesidad de la Contratación cuyo objeto es: "CONTRATACION DEL PAQUETE DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUNICIPALES" de 29 enero del 2024, Elaborado por el Lic. Edinson Cajas, director Administrativo y aprobado por la Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcalde del Cantón Pablo Sexto.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, mediante **Resolución No. GADMPS-A-2024- 0013-R, de fecha 09 de enero de 2024**, el señora Alcaldesa del cantón Pablo Sexto Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, resuelve Aprobar los pliegos e inicio del proceso denominado "**CONTRATACION DEL PAQUETE DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUNICIPALES**", a efectuarse mediante el proceso de **LICITACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con las partidas presupuestarias No. No.7 7 0 2 0 1. 0 0 0. 0 0 1 denominada: "seguros", emitida para la "Contratación del Paquete de Seguros para los Bienes Municipales" con la certificación presupuestaria N° 0032 de fecha 7 de febrero de 2024 suscrito por el Director Financiero, por un monto de 25.040,61 USD (veinte y cinco mil cuarenta con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

Que, conforme la **CALIFICACIÓN DE OFERTAS CON ACTA N.005 CALIFICACION DE OFERTAS LICSG-GADMPS-2024-00001**, con fecha 29 de febrero del 2024, la comisión conformada por los funcionarios Ab. Raúl Guayara en Calidad de delegado de la máxima autoridad, Ing. Miguel González, como técnico profesional, Eco. Magno Ortega como técnico al área afín, Eco. Iván Padilla director financiero, y la Lcda. Adriana Solano como secretaria designada, han concluido y recomendado: (...) **se sugiere a la máxima autoridad declarar el proceso desierto y su reapertura indicas conforme al Art.33 de la LOSNCP. "Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura". "y Literal C: "Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas" (...).**

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haber presentado oferta alguna;"

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de **LICITACIÓN** signado con el código **LICSG-GADMPS-2024-0001**, cuyo objeto es "**CONTRATACION DEL PAQUETE DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUNICIPALES**", cuyo presupuesto referencial es por un monto de 25.040,61 USD (veinte y cinco mil cuarenta con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

Art. 2.- **DISPONER** la Reapertura del proceso de **LICITACIÓN** denominado "**CONTRATACION DEL PAQUETE DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUNICIPALES**".

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP,

www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

De igual manera el Ing. Miguel González, técnico de sistemas, publicara la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental "e.Doc Manager"

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 1 día del mes de marzo del año 2024.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Elaborado por: Dr. Jorge Luis Cabrera F.

